

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 364

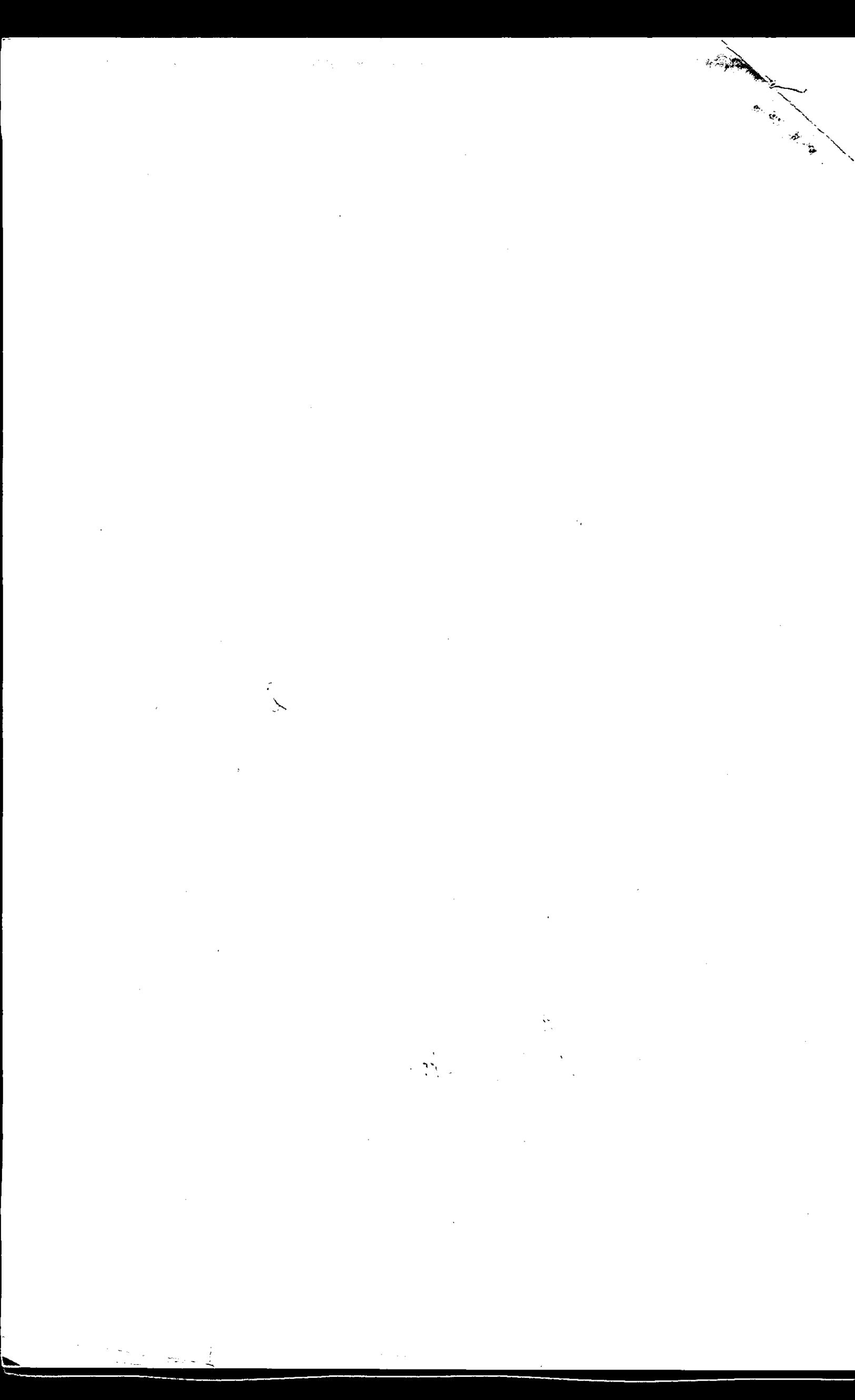
PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Dictámenes de Comisiones
Nº 1 y 2. S/ Aseunto 241. Refe-
rente a Proyecto de Ley s/ régimen
de cobertura sanitaria ilegal p/ alum-
nos de hasta 25 años de esta flccmientos
oficiales del Territorio

Entró en la sesión de: 24/10/86

COMISION Nº Aprobado s/t.

Orden del Día Nº _____





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
23 OCT 1986
SEC. 7 N° HORA

Sancionado
24-10-86
S/Asunto 141/86.-

DICTAMEN DE COMISIONES

HONORABLE LEGISLATURA:

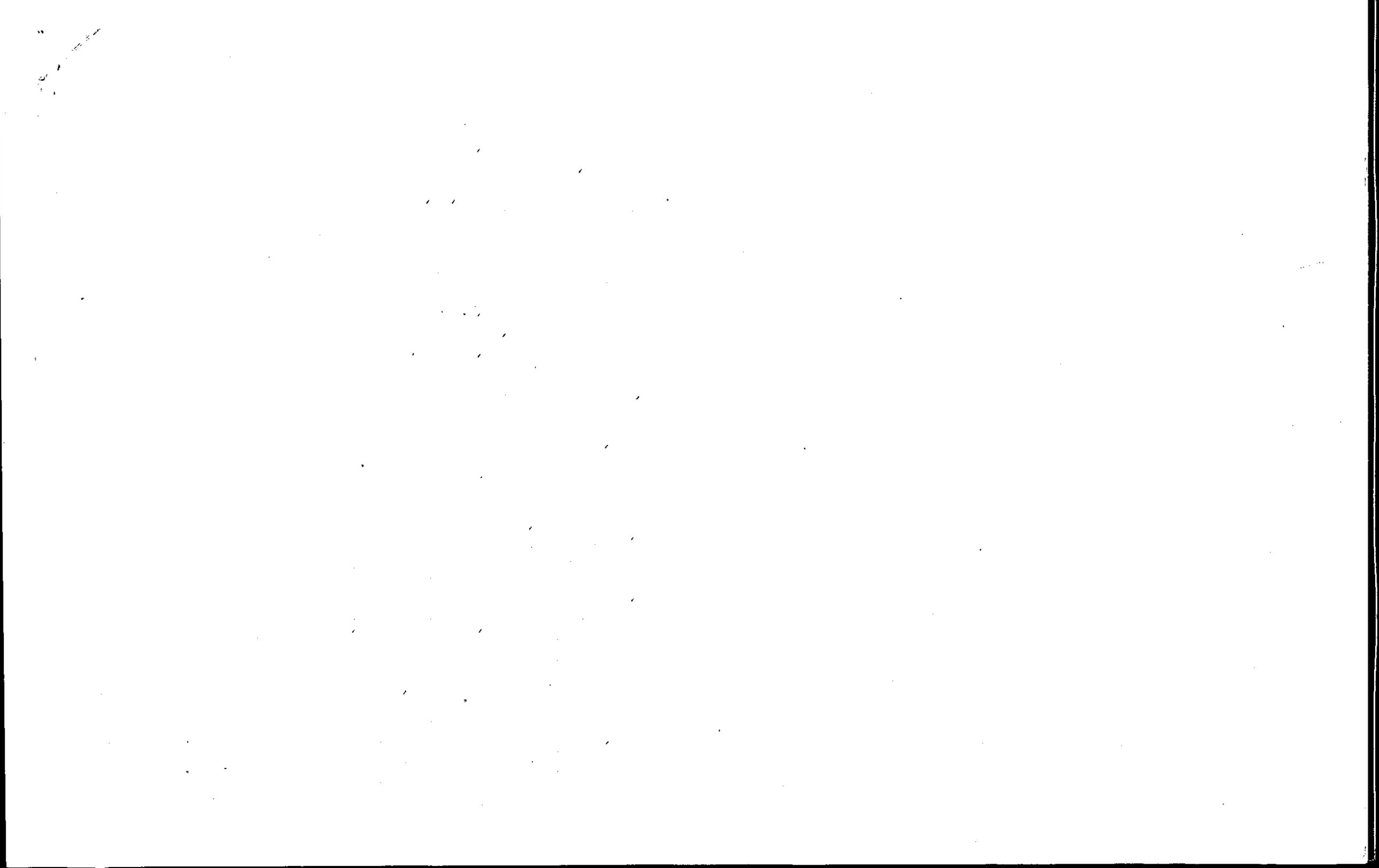
Vuestras Comisiones Nro. 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, Nro. 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Recursos Naturales y Turismo y Nro. 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras fiscales, han considerado el Proyecto de Ley referente régimen de cobertura sanitaria integral para alumnos de hasta 25 años de establecimientos oficiales del ámbito del Territorio presentado por los Legisladores Salguero, Hamelau y Bruglieri, y en mayoría, y por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 22 de octubre de 1986.-

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

H. López Fontana





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/ Proy. 141.-

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Establécese un régimen de cobertura sanitaria integral mediante el "sistema por prestación", para todos los alumnos de hasta veinticinco (25) años de edad de establecimientos oficiales o privado del ámbito Territorial en los distintos niveles y modalidades / que no se encuentren comprendidos por otros sistemas de prestación / social.

ARTICULO 2º.- Será órgano de aplicación y fiscalización del sistema la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio.

ARTICULO 3º.- Los servicios serán brindados por Hospitales Regionales y/o Centros periféricos del Territorio.

ARTICULO 4º.- Quedan incluidos todas las prestaciones establecidas / para los beneficiarios del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, tales como: los procesos de evolución crónica y/o endémica // cualquiera sea su etiología y patogenia; examen anual; provisión de marcapasos, prótesis y ortesis, materiales descartables. Honorarios médicos por consultas, interconsultas especializadas, derecho sanatorioales, honorarios médicos por prácticas diagnósticas o terapéuticas medicamentos y todo otro concepto que sea propio del suministro de / servicios establecidos en esta Ley.

ARTICULO 5º.- A los alumnos regulares beneficiarios de este sistema que se encuentren comprendidos por otros planes de prestaciones so-ciales se les acordarán los derechos diferenciales de atención médica y provisión de medicamentos que resulten de la aplicación de la / presente.

ARTICULO 6º.- No podrá requerirse a los afiliados del sistema pagos de ninguna especie, el régimen de cobertura será del ciento por ciento aon cargo a la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'J. Peloso']

[Handwritten signature in black ink]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

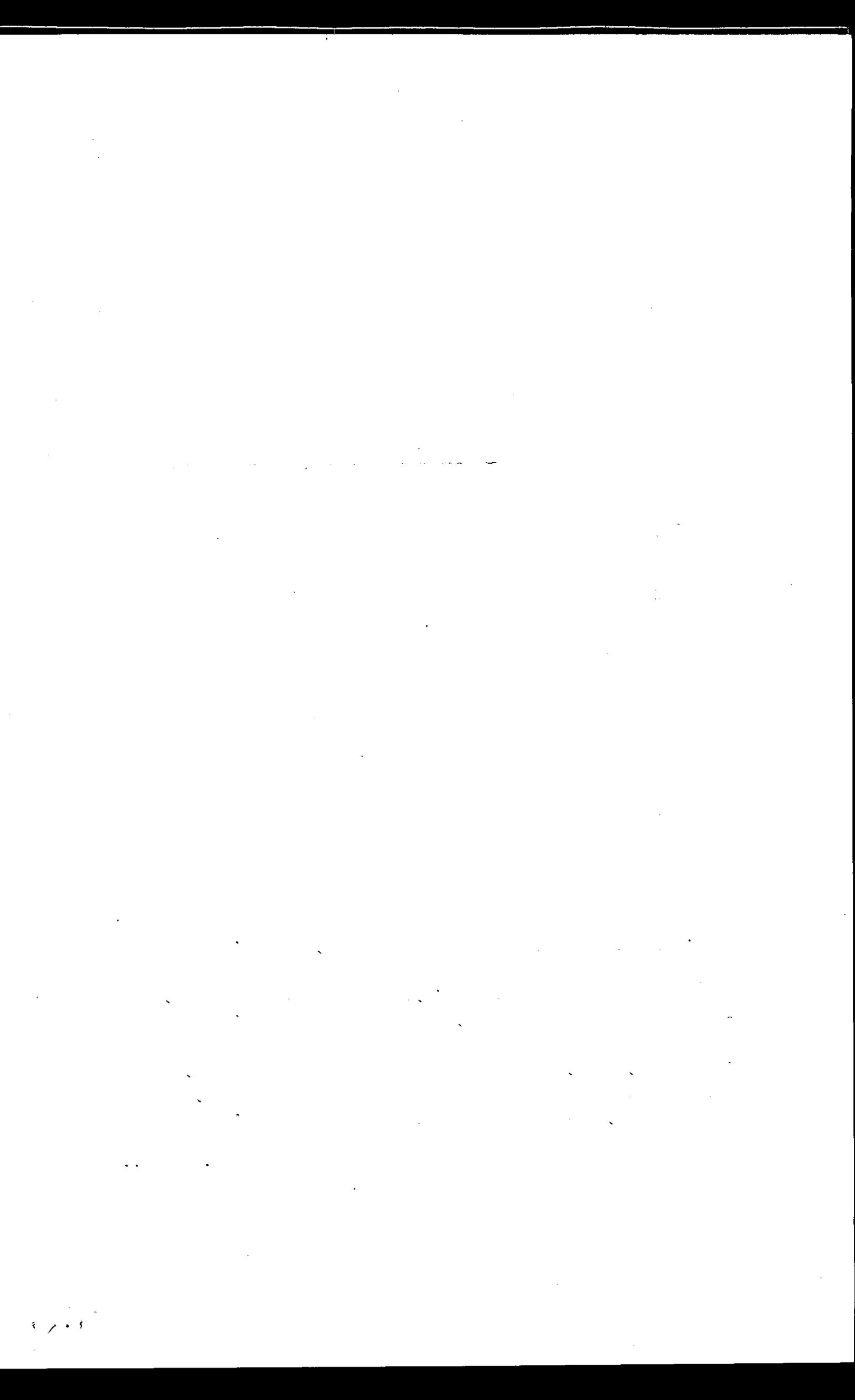
..//orio.

ARTICULO 7º.- Los gastos que irroque la aplicación de la presente /
Ley serán atendidos con fondos que el Poder Ejecutivo Territorial /
preverá en el presupuesto anual con imputación al área salud.

ARTICULO 8º.- La presente Ley será reglamentada dentro de los sesen-
ta días (60) de su promulgación.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

A collection of handwritten signatures in blue and black ink. The signatures are arranged in a loose, overlapping pattern. Some are highly stylized and cursive, while others are more legible. The blue ink signatures are scattered across the middle and right sections, while the black ink signature 'H. López Fontana' is at the bottom left. There is also a large, bold black signature at the bottom right.



REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 241

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Leg. Salguero - Berriena - Hamelau.

Proyecto de Ley s/ Régimen de cobertura
sanitaria integral para alumnos de hasta 25 años
de establecimientos oficiales del ámbito territorial.

Entró en la sesión de: 21/8/86

COMISION Nº 1, 2 y 3

Orden del Día Nº _____

10





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Establécese un régimen de cobertura sanitaria integral mediante el "sistema por prestación", para todos los alumnos de hasta veinticinco años de edad de establecimientos oficiales del ámbito territorial en los distintos niveles y modalidades que no se encuentren comprendidos por otros // sistemas de prestación social.

Artículo 2º - Inclúyese a todos los alumnos regulares que concurren a establecimientos privados que impartan enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria o universitaria en forma gratuita.

Artículo 3º - Los alumnos que concurren a establecimientos privados de enseñanza, becados por los mismos u otras / instituciones serán beneficiarios del sistema establecido por la presente.

Artículo 4º - Los establecimientos de enseñanza privada podrán / adherir al sistema de la ley mediante el respectivo convenio y el pago de los aranceles que fije la reglamentación.

Artículo 5º - Será órgano de aplicación y fiscalización del sistema la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio.

Artículo 6º - Los servicios serán brindados por los profesionales y en los establecimientos autorizados y aprobados por la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio.

Artículo 7º - Quedan incluidas todas las prestaciones establecidas para los beneficiarios del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, tales como: los procesos de evolución crónica y/o endémica cualquiera sea su etiología y patogenia; examen anual; provisión de marcapasos, prótesis y ortesis, /

-///-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-///-

materiales descartables. Honorarios médicos por consultas, interconsultas especializadas, derechos sanatoriales, honorarios médicos por prácticas diagnósticas o terapéuticas, medicamentos y todo otro concepto que sea propio del suministro de servicios establecidos en esta ley.

Artículo 8º - A los alumnos regulares beneficiarios de este sistema que se encuentren comprendidos por otros planes de prestaciones sociales se les acordarán los derechos diferenciales de atención médica y provisión de medicamentos que resulten de la aplicación de la presente.

Artículo 9º - No podrá requerirse a los afiliados del sistema pagos de ninguna especie, el régimen de cobertura será del ciento por ciento con cargo a la Subsecretaría de Salud / Pública del Territorio.

Quedan expresamente excluidos de lo anterior los / beneficiarios que requieran atención de profesionales médicos // inscriptos en el régimen de aranceles diferenciados, o la aten-ción de profesionales no adheridos o solicitar una categoría de / internación superior a las previstas en el Nomenclador Nacional / de Prestaciones Médicas y Sanatoriales.

Artículo 10º - Los gastos que irroque la aplicación de la presente ley serán atendidos con fondos que el Poder E-jecutivo Territorial preverá en el presupuesto anual con imputación al área salud.

Artículo 13º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.


SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA


NILDA BRUGLIERI de BERICUA
LEGISLADORA


JORGE ALBERTO HAMELAU
LEGISLADOR



Oficina Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

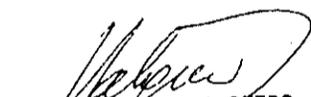
LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

FUNDAMENTOS:

El estado sanitario de la población escolar del Territorio ca
rece de un sistema de atención médica integral dirigido esencialmente a
la misma, lo cual sumado a la crítica situación económica, heredada del
gobierno de facto, motiva altos índices de deserción escolar. Según da-
tos estadísticos, mereciendo interés también las significativas cifras
de los que no concurren nunca, sumados a los ingresos tardíos y los
discapacitados no absorbidos por educación especial, significando ello
para los años venideros, un porcentaje notable del incremento de analfa-
betismo, si no es corregido paulatinamente hasta lograr revertir la si-
tuación. Para ello es necesario lograr en un lapso no muy prolongado, el
mejoramiento del estado sanitario y alimentario de este importante sec-
tor, no solo por el número, sino fundamentalmente por ser la reserva de
la Nación. A ello apunta el proyecto de ley que se propugna, establecien-
do un régimen de cobertura sanitaria integral para la población escolar
que estamos seguros significará un aporte importante a la tarea de re-
construcción del hombre y el Estado en que se encuentra comprometida la
totalidad de las fuerzas civiles que conforman la comunidad política de
la Nación.-

USHUAIA,


SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA


LIDIA BRUGLIERI DE BERICUA
LEGISLADORA


JORGE ALBERTO HAMELAU
LEGISLADOR